

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución****“Por medio de la cual se acoge una Guía Minero Ambiental, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **160-16-51-25-0135-2024**, en el que obra el Auto N° **160-03-50-01-0122 del 11 de octubre del 2024**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **EVALUACIÓN DE GUÍA AMBIENTAL**, de conformidad con la solicitud elevada por la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit 901.613.790-1, representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.312.5342; en el marco de la etapa exploratoria del proyecto “Pantanos Pegadorcito” relacionado con el contrato de concesión minera **IH3-1000IX**, el cual se encuentra localizado en el resguardo indígena Embera Katio Amparradó Alto, Medio y Quebrada Chontaduro; identificado bajo las coordenadas E:4607229,712 N:2301593,444; Magna sirgas origen Nacional (9733) de la vereda Pantanos, en jurisdicción de los municipios de Frontino y Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56°, Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el día 11 de octubre del 2024, el Auto N° **160-03-50-01-0122 del 11 de octubre del 2024**, al correo electrónico: gomez@mineracobre.com

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación publicó el Auto N° **160-03-50-01-0122 del 11 de octubre del 2024**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 15 de octubre del 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió el informe, con el objeto de cotejar la información en campo; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0078 del 17 de enero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

La empresa minera cobre Colombia S.A.S identificado con NIT 901.613.790-1. en el marco de la etapa exploratoria del proyecto “pantanos pegadorcito” relacionado con el contrato de concesión minera IH3-1000IX; el cual se encuentra localizado en el resguardo indígena Embera Katio Amparrado alto, medio y quebrada chontaduro; identificado bajo coordenadas E: 4607229,712 N: 2301593,444 magna sirgas origen nacional (9733) de la vereda pantanos, jurisdicción del municipio de Frontino y Dabeiba, departamento de Antioquia, presento documento de guía ambiental para actividades de exploración minera.

La empresa minera cobre Colombia S.A.S, describe detalladamente las acciones a realizar y los productos e impactos generados por los trabajos de exploración minera en el área de estudio.

La empresa minera cobre Colombia S.A.S, presenta medidas de manejo ambiental a realizar con nueve programas los cuales serán aplicados a las actividades de construcción y adecuación de campamentos y helipuertos, montaje y adecuación de plataformas, operación y mantenimiento de plataformas, desmantelamiento de campamentos y desmantelamiento y abandono de plataformas de perforación este tendrá un costo de \$ 383.000.000

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger la guía minero ambiental presentada por la empresa minera cobre Colombia S.A.S identificado con NIT 901.613.790-1, en el marco de la etapa exploratoria del proyecto “pantanos pegadorcito” localizado en el resguardo indígena Embera Katio Amparrado alto, medio y quebrada chontaduro; identificado bajo coordenadas E: 4607229,712 N: 2301593,444 magna sirgas origen nacional (9733) de la vereda pantanos, jurisdicción del municipio de Frontino y Dabeiba, departamento de Antioquia con sus respectivas fichas de manejo ambiental:

COMPONENTE	No. FICHA	DESCRIPCIÓN
Abiótico	PMRS-PA-01	Manejo de suelos y control de erosión
	PMRS-PA-02	Manejo de residuos sólidos
	PMRH-PA-01	Manejo de sustancias químicas
	PMRH-PA-02	Manejo del consumo de agua
	PMRH-PA-03	Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (Vertimientos)
	PMRA-PA-01	Manejo de emisiones atmosféricas y ruido
Biótico	PMET-PA-01	Manejo de fauna Silvestre
	PMET-PA-02	Manejo de flora y cambio de uso del suelo
Socioeconómico	PGS-PA-01	Plan de Gestión Social del proyecto
	PGS-PA-02	Ficha Contratación del personal
	PGS-PA-03	Capacitación y entrenamiento del personal

Fuente: Minera Cobre Colombia S.A.S.. 2024.

La empresa minera cobre Colombia S.A.S, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas en las fichas de manejo, con el fin de controlar, vigilar y proteger el medio ambiente en el área de exploración minera.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que la Resolución N° 1023 del 28 de julio del 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adopta las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con la solicitud elevada por la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit 901.613.790-1, en lo referente a la Guía de Manejo Ambiental, en el marco de la etapa exploratoria del proyecto “pantanos pegadorcito” relacionado con el contrato de concesión minera IH3-1000IX; el cual se encuentra localizado en los resguardos indígenas “Murri Pantanos” y “Amparradó Alto Medio y Quebrada Chontaduro”, de la etnia Emberá Katio; georreferenciando los resguardos en las coordenadas E: 4607229,712 N: 2301593,444 magna sirgas origen nacional (9733) en jurisdicción de los municipios de Frontino y Dabeiba, departamento de Antioquia, cuya solicitud corresponde al radicado N° 160-34-01.34-4219 del 25 de julio de 2024.

Que en el virtud de la Guía Minero Ambiental presentada para acogerse por parte de esta Autoridad Ambiental, se adjuntó la información legal y técnica para efectos de su evaluación por parte CORPOURABA, acompañando la solicitud con los títulos mineros dentro de los cuales tiene previsto adelantar el proyecto, descripción del área de estudio geológico del proyecto, evidencia de consulta previa respecto a las comunidades étnicas con su respectiva acta de protocolización, dado que el proyecto tiene incidencia en los resguardos indígenas “Murri Pantanos” y “Amparradó Alto Medio y Quebrada Chontaduro” y la información técnica que comprende el documento de Guía Minero Ambiental y Matriz de Impactos de la misma.

Respecto al proyecto de exploración minera “Pantanos-Pegadorcito” el solicitante indica que el objetivo principal de la guía es “definir las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales potenciales, identificados y evaluados para el proyecto de exploración minera “Pantanos-Pegadorcito” ubicado en zona rural del municipio de Dabeiba y Frontino en el departamento de Antioquia”, precisando que éste se desarrollará en fases, iniciando por el reconocimiento de la zona (prospección), con el fin de identificar áreas de interés y una vez consolidadas las áreas de mayor interés geológico, se dará lugar a la fase de perforaciones exploratorias con el fin de confirmar en profundidad, las ocurrencias minerales caracterizadas en superficie en cuanto a su abundancia y tenor, una vez confirmada la ocurrencia del mineral en profundidad se realiza una campaña de perforaciones más densa con el fin de identificar la geometría del depósito y estimar recursos.

El proyecto de exploración minera “Pantanos-Pegadorcito” se ubica en zona rural del municipio de Dabeiba (vereda chontaduro) y Frontino (Vereda Pantanos), departamento de Antioquia, en jurisdicción de los Resguardos Indígenas Emberá Katio “Amparradó Alto Medio y Quebrada Chontaduro” y Emberá Katio “Murrivantanos”, como se observa en la Figura 4, dentro del contrato de concesión minera No. IH3-1000IX, cuyo titular es la sociedad Exploraciones Pantanos Colombia S.A.S., en la que Minera Cobre Colombia S.A.S. actúa en calidad de apoderada y operadora.

Conforme lo dispuesto en el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación evaluó la información aportada, cuyos resultados se dejaron contenidos en Informe Técnico Bajo radicado N° 160-08-02-01-0078 del 17 de enero de 2025 en el que se indica que la sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S** identificada con NIT 901.613.790-1 describe detalladamente las acciones a realizar y los productos e impactos

generados por los trabajos de exploración minera en el área de estudio. Así mismo señala que la citada sociedad presenta medidas de manejo ambiental a realizar con nueve programas los cuales serán aplicados a las actividades de construcción y adecuación de campamentos y helipuertos, montaje y adecuación de plataformas, operación y mantenimiento de plataformas, desmantelamiento de campamentos y desmantelamiento y abandono de plataformas de perforación, indicando que éste tendrá un costo de \$ 383.000.000.

Teniendo en cuenta el Artículo 1° de la Resolución N° 1023 del 28 de julio del 2005, el cual indica que las Guías Ambientales son un instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico para las autoridades ambientales. Por lo anterior, la Corporación considera que la información presentada por la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit 901.613.790-2, contiene las acciones, planes y programas que se implementarán para evitar, corregir y mitigar posibles afectaciones ambientales.

En mérito de la expuesto el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger Guía Minero Ambiental presentada por la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 901.613.790-1, en el marco de la etapa exploratoria del proyecto “pantanos pegadorcito” relacionado con el contrato de concesión minera IH3-1000IX; el cual se encuentra localizado en los resguardos indígenas “Murri Pantanos” y “Amparradó Alto Medio y Quebrada Chontaduro”; identificado bajo coordenadas E: 4607229,712 N: 2301593,444 magna sirgas origen nacional (9733), en jurisdicción de los municipios de Frontino y Dabeiba, departamento de Antioquia, con sus respectivas fichas de manejo ambiental como se muestra en la siguiente tabla:

COMPONENTE	No. FICHA	DESCRIPCIÓN
Abiótico	PMRS-PA-01	Manejo de suelos y control de erosión
	PMRS-PA-02	Manejo de residuos sólidos
	PMRH-PA-01	Manejo de sustancias químicas
	PMRH-PA-02	Manejo del consumo de agua
	PMRH-PA-03	Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (Vertimientos)
	PMRA-PA-01	Manejo de emisiones atmosféricas y ruido
Biótico	PMET-PA-01	Manejo de fauna Silvestre
	PMET-PA-02	Manejo de flora y cambio de uso del suelo
Socioeconómico	PGS-PA-01	Plan de Gestión Social del proyecto
	PGS-PA-02	Ficha Contratación del personal
	PGS-PA-03	Capacitación y entrenamiento del personal

Fuente: Minera Cobre Colombia S.A.S.. 2024.

Parágrafo 1. Georreferenciación. A continuación, se referencian las coordenadas geográficas correspondientes al campamento # 3:

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PA_Camp_# 3	6	44	7,4	76	34	6,3	860

"Por medio de la cual se acoge una Guía Minero Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

5

Parágrafo 2. La sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.613.790-1, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas en las fichas de manejo, con el fin de controlar, vigilar y proteger el medio ambiente en el área de exploración minera.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.613.790-1, deberá cumplir con el plan de monitoreo y seguimiento, allegando a la Corporación un informe anual con los resultados, teniendo en cuenta los parámetros y frecuencia propuestos para cada uno de los componentes: agua, ruido, suelo, residuos, flora y fauna.

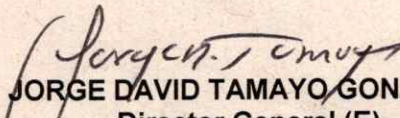
ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

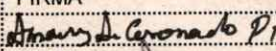
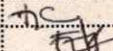
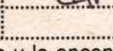
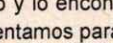
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.613.790-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice; de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Antonio Coronado Pineda		18/02/2025
Revisó:	Hosmany Castrillón Salazar		
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Juan F Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 160-16-51-25-0135-2024